

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 07 de diciembre de 2021

PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
SOLICITANTE:	MARÍA RUBIA CANDAMIL DE CANDAMIL
DISCAPACITADO:	SILVIO DE JESÚS CANDAMIL CANDAMIL
RADICADO:	170133103001 2019-0001700

El apoderado judicial que representa a la interesada en este asunto, allegó memorial acatando el requerimiento efectuado en virtud del auto emitido el pasado 11 de octubre.

Como el proceso fue adelantado antes de promulgarse la Ley 1996 de 2019, se profirió auto el 11 de octubre de 2021, adecuándolo a la nueva normativa, y en esa medida, se solicitó al apoderado judicial de la actora que informara el entorno en que actualmente se encuentra el señor **SILVIO DE JESÚS CANDAMIL CANDAMIL**, con la advertencia de que debería indicar con precisión qué actos jurídicos necesitaba desplegar para tener derecho a la asignación de la adjudicación del apoyo judicial y quien será la persona de confianza encargada de asumir dicha tarea (Art. 38 Ley 1996 de 2019).

Dice el togado que el señor **SILVIO DE JESÚS CANDAMIL CANDAMIL** vive en el Municipio de Aguadas, con su señora madre **MARÍA RUBIA CANDAMIL CANDAMIL**, que la residencia se encuentra en perfectas condiciones, es amplia, y aparentemente con todas las comodidades para una vida digna.

Que la persona de confianza es su progenitora y que el acto jurídico concreto que debe desplegar, es que cuando ella fallezca le pueda quedar a él la pensión de jubilación por sustitución.

Al ventilarse el conflicto por un proceso VERBAL SUMARIO, se debe notificar al demandado, empero del análisis de la histórica clínica aportada por la parte interesada, se puede deducir claramente que el señor **SILVIO DE JESÚS CANDAMIL. CANDAMIL**, carece de capacidad para comprender la diligencia, y si bien este proceso se había iniciado cuando estaba en vigencia la interdicción judicial por discapacidad mental, recordemos que con la nueva ley, se denomina adjudicación de apoyo judicial y se enruta por el proceso verbal sumario cuando se demuestra que la persona discapacitada es absolutamente incapaz para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que lo represente en dicho trámite judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Obra General del Proceso, y para el efecto se designa al abogado **GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN** (felipearias321@hotmail.com) para que lo represente, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que le de contestación a la demanda si lo estima pertinente, notificación que hará la secretaría de este despacho al correo electrónico de dicha apoderada, y si acepta el cargo, se le correrá el traslado pertinente con la remisión de los anexos, demanda, autos de adecuación del proceso y de este proveído.

Además, se le notificará este auto admisorio de la demanda al Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 del 9 de DICIEMBRE de 2021 <u>MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA</u> Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7048d6c247c92186e8e709279134509491d453f5407b561246848cac13777bf6

Documento generado en 07/12/2021 11:07:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>